



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

**Carta Circular
OC-25-18**

Año Fiscal 2024-2025
25 de febrero de 2025

Gobernadora, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral¹

Asunto: Reglamento 41, Registro de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado Puerto Rico; y la versión 5.1 de la Aplicación de Ley 96

Estimados señores y señoras:

La *Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964*, según enmendada (*Ley 96*) requiere que toda entidad gubernamental o municipal, sin excepción alguna, notifique a la Oficina del Contralor de Puerto Rico toda pérdida o irregularidad en el manejo de los fondos o los bienes públicos. También establece un término de 10 días laborables para notificar la pérdida una vez alcanzada la determinación. Además, la *Ley 96* requiere que cada año el funcionario principal certifique que ha notificado todas las pérdidas en caso de que las hubiese durante el año fiscal objeto de certificación.

El Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada, faculta a la Contralora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la OCPR.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

En virtud de esta facultad se aprobó el *Reglamento 41, Registro de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 16 de enero de 2025 (*Reglamento*)². La OCPR establece la aplicación del *Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos (Registro)* y dispone mediante el *Reglamento*, entre otras cosas, lo siguiente:

1. La responsabilidad de las entidades de mantener un registro para el control de los casos de pérdidas y, un expediente de la investigación administrativa (*Artículo 6*).
2. Las responsabilidades del funcionario principal (*Artículo 7*).
3. Las responsabilidades del oficial de enlace encargado de la notificación de las pérdidas y la remisión de la *Certificación Anual (Artículo 8)*.
4. Los términos para realizar la *Investigación Administrativa* y para registrar la pérdida en la *Aplicación (Artículo 9)*.
5. Los datos que el oficial de enlace debe registrar en la aplicación (*Artículo 10.1*).

El *Reglamento* también establece que la OCPR puede desarrollar programas electrónicos para la notificación de las pérdidas o irregularidades y las certificaciones correspondientes. A tales efectos, **la OCPR desarrolló una nueva aplicación del Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos que se comienza a utilizar a partir del 25 de febrero de 2025**. Una vez entre en vigor esta aplicación, la entidad no puede volver a registrar las notificaciones de pérdidas bajo la versión anterior.

Todos los manuales y las cartas circulares relacionadas con la aplicación van a estar disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr, bajo la sección *Contraloría Digital/Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos (Ley 96)*.

Esta *Carta Circular* es para notificar los cambios que se incluyeron en la nueva aplicación.

1. Todo funcionario o empleado es responsable por el uso adecuado y la protección de la propiedad bajo su responsabilidad. En caso de pérdida o desaparición de alguna unidad de propiedad bajo su responsabilidad se deben tomar las medidas pertinentes para documentar la referida situación³.

² El mismo derogó el Reglamento 41 del 20 de junio de 2008. El 22 de enero de 2025 se registró el *Reglamento* en el Departamento de Estado y se le asignó el número 9648. Esto en cumplimiento de la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada. Este Reglamento entra en vigor el 24 de febrero de 2025 y se encuentra disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr, bajo la sección *Contraloría Digital/Registro de Pérdidas (Ley 96)*

³ Cada entidad actúa conforme a su reglamentación interna relacionada al manejo y control de la propiedad.

2. El funcionario principal o su representante autorizado debe designar uno o varios oficiales de enlace para registrar las notificaciones. **El oficial de enlace debe estar registrado en la aplicación Registro de Oficiales de Enlace siguiendo las instrucciones impartidas en la Carta Circular OC-20-10, Registro de Oficiales de Enlace de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, del 1 de noviembre de 2019.**
3. El proceso para notificar a la OCPR una pérdida o irregularidad en el manejo de los fondos o los bienes públicos **se compone de cuatro pasos esenciales, en este orden:**
 - a. El funcionario principal o su representante autorizado:
 - i. Adviene en conocimiento que ocurrió una pérdida o irregularidad en el manejo de los fondos o los bienes públicos. Esta situación es documentada por cada entidad conforme a su reglamentación interna relacionada con el uso y el control de la propiedad pública. En la aplicación se anota la fecha de este evento.
 - ii. Imparte las instrucciones para que se realice una investigación administrativa conforme a la reglamentación aplicable en cada entidad. La mencionada investigación debe realizarse en o antes de **20 días laborables**. En la aplicación se anota la fecha de inicio y terminación de la investigación.
 - iii. Una vez se culmina la investigación, el área designada a realizar la mencionada investigación refiere los resultados al funcionario principal o su representante autorizado para que este tome la determinación final en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia. En la aplicación se anota la fecha de este evento.
 - iv. Luego de la determinación final, el oficial de enlace de la entidad tiene **10 días laborables** para registrar la notificación en la aplicación.
4. En ocasiones, la investigación se solicita a una entidad externa como el Cuerpo de Bomberos y la Policía de Puerto Rico. Esto, debido a que los eventos fueron ocasionados por fuego, accidentes, vandalismo o robo, entre otros. En esos casos la investigación administrativa se documenta con la que realiza la entidad externa y toda la evidencia recopilada por la entidad y sus conclusiones. Luego la misma se refiere al funcionario

gn

principal o a su representante autorizado para que emita la determinación final⁴ en cuanto a si hubo falta, culpa o negligencia.

5. Cuando nos referimos a los Datos del Bien, se registra el número de propiedad, el tipo de propiedad (fondos o bienes), la fecha de adquisición y el nombre del custodio. La propiedad debe estar asignada a un empleado o funcionario; no puede estar asignada a un lugar o área.
6. Los funcionarios principales y los oficiales de enlace deben asegurarse de que la Certificación anual de *Ley 96* no contenga información incorrecta o incongruencias con el Registro de Pérdidas de la entidad.

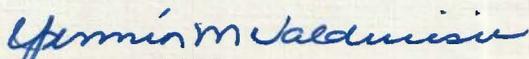
El *Artículo 12 del Reglamento* establece que el Contralor puede referir a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico a los funcionarios de la Rama Ejecutiva y de los municipios que no cumplan con su deber de notificar las pérdidas. Esto, para la imposición de multas administrativas.

Esta *Carta Circular* deroga la carta circular *OC-24-10* del 17 de enero de 2024.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos por el (787) 754-3030, extensión 2616 o 2617, o al correo electrónico: ley96@ocpr.gov.pr.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín Valdivieso

⁴ Las fechas de la investigación de inicio y terminación deben registrarse en la aplicación, incluida fecha de la determinación en la aplicación.

